

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de octubre de 2015, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio IACARUSO (DNI 18.410.994); Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Mariana Paula RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Matías DETRY (DNI 23.125.119); y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI 14.610.788); Leandro LIBRERA (DNI 28.970.833); Víctor Hugo ANGIO (DNI 14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo en su condición de co-signataria, reconocida por tal a través de la negociación colectiva que se lleva a cabo en el marco de la presente Unidad de Negociación y que para el caso de la aptitud representativa que despliega la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT 634/11, articulado al CCT N° 131/75, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSaid)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI 16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Débora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla: -----

**ARTÍCULO 1° - VIGENCIA:**

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de Octubre de 2015 y el 30 de Septiembre de 2016, en los términos del artículo 6° de la ley 14.250. -----

**ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. —

**ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:**

**3.1** - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al treinta y uno por ciento (31%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2015. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1º de Octubre de 2015, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2015, se incrementan en un dieciocho por ciento (18%).-----
- b) A partir del 1º de Enero de 2016, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2015, se incrementaran en un treinta y uno por ciento (31%), absorbiendo el dieciocho por ciento (18%) de la etapa anterior.-----

**3.2** – Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez –en un sentido contrario a la definición prevista en el art. 6º de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago- de pesos seis mil (\$ 6.000). Dicho monto se abonará en dos pagos iguales de pesos tres mil (\$3.000), uno con la remuneración del mes de Octubre 2015 y el otro con fecha 15/12/15. La gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados o tiendas de primera línea.-----

A este pago accederán exclusivamente aquellos trabajadores que tuvieran relación laboral hasta el mes de octubre 2015 inclusive, no así aquellos que se incorporen con posterioridad a dicho mes, y durante la vigencia del presente Acuerdo.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar

del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, la gratificación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonada hasta en cuatro cuotas y de la siguiente forma, la primer cuota será de pesos dos mil (\$2000) a liquidarse con los haberes de octubre 2015, la segunda y tercer cuota será de pesos mil quinientos (\$1500) a liquidarse con los haberes de enero y marzo de 2016 y la cuota restante será de pesos mil (\$1000), a liquidarse con los haberes de mayo 2016.-----

**3.3** - Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2015, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/07/15 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3º inciso 3.2. -----

**3.4** - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

**ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD :**

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1.a) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 29 de febrero de 2016 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Marzo del mismo año. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1.a) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional,

carácter de no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2016 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de abril del mismo año. -----

Asimismo, para las empresas enumeradas en el párrafo anterior los incrementos establecidos en el artículo 3° inciso 3.1.b) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2016 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de julio del mismo año. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales). -----

### **ARTÍCULO 5° - FORMA DE LIQUIDACIÓN:**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido en la primera etapa con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Incremento No Remunerativo Oct-15 (18%)", una suma igual a la que resulte de aplicar mensualmente el dieciocho por ciento (18%), sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a septiembre de 2015, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

Para la segunda etapa del incremento equivalente al trece por ciento (13%) y que se abona a partir del 1° de enero de 2016, se establece que mientras se encuentre vigente el periodo de liquidación como no remunerativo de la primer etapa (18%), el trece por ciento (13%) restante, deberá abonarse con carácter remunerativo, y se liquidara mensualmente sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a septiembre 2015. -----

A los efectos de expresarlo en el recibo de haberes, el mismo se lo realizará transitoriamente y en forma separada, bajo el concepto "Incremento Remunerativo Ene-16 (13%)". -----

Vencido el plazo de liquidación de la primera etapa como no remunerativo, es decir a partir del 1° de Marzo de 2016, el incremento establecido del treinta y uno por ciento (31%) se aplicara en forma directa a la escala salarial vigente a septiembre 2015.---

Para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, Canal 9 de Mendoza, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresas, operará el mismo criterio de liquidación, respetando los plazos de vigencia dispuestos como no remunerativo, es decir para la primera etapa del incremento (marzo 2016 inclusive) y para la segunda etapa (junio 2016 inclusive). -----

#### **ARTÍCULO 6° - APOORTE SOLIDARIO:**

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATTSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo Nº 102/06. -----

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATTSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -----

#### **ARTÍCULO 7° - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

The bottom half of the document is filled with numerous handwritten signatures in black ink. The signatures are of varying styles, some appearing to be initials or full names, and are scattered across the lower portion of the page, overlapping the text of Article 7. There are approximately 15-20 distinct signatures visible.